



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 8 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Armenia Q., 18 de marzo de 2024

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA GUTIERREZ MORENO
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00144-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

Empero, desde ahora se advierte que, en el ámbito de la procurada cautela, no se incluirán los invocados honorarios o los estipendios derivados de un contrato de prestación de servicios, por cuanto, la solicitarse el gravamen, jamás se especificaron sus alcances, entre ellos, el factor porcentual que se cubriría, lo que significa que tal herramienta de garantía fue planteada de manera difusa o ambigua, sin que sea tarea de la Agencia Jurisdiccional definir sus contornos, ya que tal cometido le corresponde exclusivamente al extremo activo de la litis.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.**, con Nit. 890.003.353-3, contra **MARIA FERNANDA GUTIERREZ MORENO**, identificada con C.C. N° 1.094.908.165, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$11.662.320**, por concepto de capital representado en el pagaré.



- 1.1 Por la suma de **\$233.246**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 22 de marzo al 24 de abril de 2023.
- 1.2 Por los intereses de mora sobre el capital establecido en el numeral 1° la tasa máxima legal autorizada desde el 25 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: CUARTO: A tenor de lo preceptuado por los arts. 593 (ord. 9°), y 599 del Código General del Proceso, considerando que la medida cautelar solicitada es procedente, **DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo respecto de la remuneración percibida por la demandada, en virtud de su vinculación con la **ALCALDIA DE ARMENIA**¹.

Así, **envíese**, a través de la secretaria, **un oficio virtual** la especificada entidad, con los insertos de rigor, informando que la cuenta de depósitos judiciales de esta Entidad Jurisdiccional es la N° 630012041008 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y que, en caso de no realizarse las deducciones en la proporción aquí determinada, el pagador puede ser responsable por esas cifras y sancionado con multa.

QUINTO: REQUERIR al extremo demandante para que previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas sobre entidades financieras, se sirva informar al despacho el tipo de producto financiero (cuenta de ahorros, corriente, CDT u otros), su número y la ciudad de la oficina de la entidad sobre la cual recaería la medida, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho LADY MABEL TORRES SANCHEZ, para que represente a la parte demandante. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

¹ notificacionesjudiciales@armenia.gov.co



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7497e5e01630369a73049f72a0352639bf34ba3bf7c445423141851b282e4bc1**

Documento generado en 18/03/2024 09:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>